

PROVINCIA DE RIO NEGRO

VERSION TAQUIGRAFICA

LEGISLATURA

REUNION XLV.

3a. SESION EXTRAORDINARIA.

FECHA 9 de diciembre de 1961.

4º PERÍODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular D. FARID MARON.

Secretarios, ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA y OSCAR ELDO VICCARDE ANIBAL OSCAR ARGANARAS.

DIPUTADOS PRESENTES:

AUSENTES

D I A R I O D E S E S I O N E S

L E G I S L A T U R A

Reunión XLV - 3a. Sesión Extraordinaria

9 de diciembre de 1961

4to. PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular: diputado Don FARID MARON

Secretarios: Señores ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA
y ANIBAL OSCAR ARGANARAS

Diputados presentes:

ABBATE, Oscar A.
BASSE, Ismael A.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CHUCAIR, Elías
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.
MURILLAS, Angel
OROZA, Rodolfo
RUIZ, Carlos A.
PEREZ, Emilio
VENZANO, Rodolfo

Ausentes con aviso:

COSTANZO, Nicolás
SCHOENMAKER, Juan

Ausentes sin aviso:

AGUIRE, Ricardo N.
CAMPBELL, Norman P.
CASTELLO, Herberto S.
ESTEBAN, Agustín
PIÑERO, Ignacio
PISAREWSKI, Waldemar V.
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
VICHICH, Roberto S.

SX

S U M A R I O

1 - APERTURA DE LA SESION.

2 - ASUNTOS ENTRADOS.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

II - DESPACHOS DE COMISION.

a) De la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 288 del Código Fiscal eximiendo de impuestos a Y.P.F.

III - PRESENTACION DE PROYECTOS.

-Del Poder Ejecutivo mensaje y proyecto de ley por el que se crea la Corporación de Productores de Frutas de Río Negro.

3 - MOCION. Formulada por el señor diputado Oroza en el sentido de postergar el tratamiento del Orden del Día, referido a la Policía Sanitaria Animal, para la sesión del día martes próximo. Se aprueba.

9 de diciembre
1961 - 1962

1

APERTURA DE LA SESION

--En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las 19 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

--Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Queda abierta la sesión con la presencia de doce señores diputados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

-Del Poder Ejecutivo, remitiendo mensaje por el que se amplía el temario fijado para las sesiones extraordinarias.

-Se tratará en los términos fijados por el artículo 24 del Reglamento.

-De diputados de la Unión Cívica Radical del Pueblo, solicitando se convoque a sesiones extraordinarias para tratar el proyecto de ley que crea la Corporación Frutícola de Río Negro.

-Se tratará en los términos fijados por el artículo 24 del Reglamento.

-De los señores diputados Casamiquela, Basse, Murillas, Chucair, Venzano y Abbate, solicitando se cite a sesiones extraordinarias a continuación del actual período de sesiones.

-Se tratará en los términos fijados por el artículo 24 del Reglamento.

II - DESPACHOS DE COMISION

(Expte. N°777/61)

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, referente a la modificación del art. 288 del Código Fiscal, y por mayoría, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Art.1°.- Reemplácese el texto del art.288 del Código Fiscal T.O. 1960 derogado por el art.21 de la ley N° 138, por el siguiente:

"Art.288.-Las estipulaciones en vigor, en las contrataciones para la exploración y explotación petrolífera por las cuales Y.P.F. ha tomado a su cargo los impuestos provinciales que pudie sen recaer sobre la otra parte contratante o sus proveedores o sub-contratistas; o ha convenido en pagar tales impuestos por su cuenta o ha asumido la obligación expresa en abonarles un suplemento de precio para cubrir su importe; o ha contraído otros compromisos de alcance análogo, se considerarán como exenciones a favor de los contribuyentes de dichos impuestos.

" En ningún caso esta disposición dará lugar a la devolución o acreditación de impuestos.

" En las contrataciones futuras tales cláusulas sólo tendrán efecto eximente, en el caso de adquisiciones, obras o inversiones que a los fines de esta franquicia sean declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo."

Art.2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 9/diciembre de 1961.-

VICHICH

VENZANO

OROZA

RUIZ

ABBATE

- EN OBSERVACIÓN

200 III - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS



a)

VIEDMA, diciembre 7 de 1961

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente y por su intermedio a la Legislatura elevando para su inclusión en las sesiones extraordinarias dispuestas por este Poder Ejecutivo, el proyecto de Ley creando la CORPORACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO (CORPROFRUT).

El Poder Ejecutivo, sensible a los problemas económicos rionegrinos, ha venido prestando su amplio apoyo a las entidades productoras del Alto Valle y con la asistencia de sus dependencias técnicas consideró, a partir de los primeros meses del corriente año, la concreción de esta organización dando forma, en coordinación con los directivos de la Federación de Productores de Fruta de Rio Negro y Neuquén, al proyecto de ley que fué elevado en el mes de septiembre último, a ese Cuerpo, por la mencionada Federación.

En esa oportunidad no obstante haberse solicitado al Poder Ejecutivo su apoyo en favor de la sanción de dicho proyecto, se entendió como suficientemente valedera y fundada la presentación directa de los productores para alcanzar una sanción favorable, razón ésta - según lo ha entendido el Poder Ejecutivo - no requería gestión alguna de su parte para avalar el proyecto preparado, como queda dicho, con la participación de los funcionarios técnicos de la provincia.

Al señor Presidente de la Legislatura

Don. FARID MARON

S. / D.

Sin embargo, conviene señalarlo, existe en esa Legislatura un proyecto en curso de consideración referido, desde luego, al tema que nos ocupa, el cual, según se ha podido apreciar a través de su tratamiento, acusa discrepancia, que en algunos aspectos podrían desvirtuar los objetivos que fueron tenidos en cuenta por los productores en su proyecto, circunstancia que ha movido a la entidad productora a ratificar los lineamientos básicos oportunamente sustentados y que este Poder Ejecutivo, coincidente con la Federación de Productores de Fruta de Rio Negro y Neuquén, al hacerlo suyo, recomienda la sanción del proyecto de Ley que se acompaña.

El Poder Ejecutivo toma esta iniciativa respondiendo a las gestiones personales realizadas por directivos de la Federación y ratificada por nota N° 1034/61, copia de la cual se anexa y que forma parte de este mensaje.

Saludo al señor Presidente con atenta consideración.

ES COPIA



Nº 1034/61

CIPOLLETTI, Diciembre 5 de 1961.-

Sr. Gobernador de la
Provincia de Río Negro
Dr. Edgardo S.N. Castello
Casa de Gobierno
VIEDMA (R.N.)

De nuestra mayor consideración:

Nos permitimos dirigirnos al Señor Gobernador, para informarle que esta Federación de Productores de Fruta, en su última reunión plenaria, dispuso el envío de dos delegados para que entrevisten a Vd., referente al proyecto de ley creando la CORPORACION PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO.

Como es de su conocimiento, este proyecto se ha elaborado en estrecha colaboración con funcionarios de ese Gobierno Provincial y se esperaba su aprobación en las sesiones ordinarias, después de su aprobación en la Comisión respectiva de la H. Legislatura.

Como dicho proyecto no se llegó a aprobar en las sesiones ordinarias, esperábamos su inclusión entre los proyectos a tratar en las extraordinarias a realizarse en estos días.

Hemos notado que entre los asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias, conocidas a través de publicaciones del Boletín Informativo Provincial, que no se ha incluido el mismo y por tal motivo, nos permitimos solicitar a Vd. quiera disponer su inclusión para ser tratado durante este año.

Los productores de fruta de la Provincia esperan ansiosamente este instrumento legal, que ordenará y coordinará los esfuerzos, para elevar y asegurar un nivel económico sólido para la producción, asegurando al mismo tiempo, la distribución orgánica y económica de la fruta al consumidor.

En este momento existen problemas muy complejos y de gravedad, que necesitan la existencia de esa entidad para encauzar el desarrollo y la economía de los interesados, mediante sus propios esfuerzos y aportes.

Rogamos a Vd. muy especialmente, acceda a lo que antecede, referente a su inclusión en las sesiones extraordinarias y solicitamos su apoyo para que el proyecto sea aprobado sin mayores modificaciones, en la forma como se ha elaborado.

borado con funcionarios de ese Gobierno Provincial, los señores Celedonio H. Carbajal, Subsecretario de Economía y Asuntos Agrarios; Anibal R. Paez, Director de Comercio, Industria y Abastecimiento; Ing. Agr. César H. Famin, Jefe de la Delegación Agraria en Cipolletti; Jacobo Beker, Director General de Desarrollo Económico y Dr. Nelson Echarren, del Ministerio de Economía.

Agradecemos de antemano la atención que quiera dispensar a la presente y a nuestros enviados especiales, señores Victoriano Barreneche y Esteban Polgar, Presidente y Vicepresidente respectivamente de nuestra Federación, portadores de esta solicitud.

Con este motivo, nos es grato saludarlo con nuestra consideración más distinguida.

Fdo. Enrique Elliquer
Secretario

Fdo. Victoriano Barreneche
Presidente



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.-: Créase la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPROFRUT) que funcionará como entidad autárquica, con capacidad de derecho privado. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Economía.-

Artículo 2º.-: La CORPORACION funcionará mediante un directorio compuesto por:

- A) Dos (2) delegados designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia;
- B) Delegados nombrados en representación de cada una de las zonas en que se divide la Provincia, elegidos directamente por las respectivas Cámaras de productores, en la siguiente forma; por manzanas y peras:

Para tener derecho a una representación zonal constituida en la respectiva Cámara de productores, el volumen de producción deberá sobrepasar la cantidad mínima de 250.000 bultos.-

- a) Hasta 2.000.000 de bultos de producción en la zona se elegirá un (1) titular y un (1) suplente;
- b) Por más de 2.000.000 de bultos de producción, dos (2) titulares y dos (2) suplentes;
- c) Actuará como Delegado de otras zonas, un productor de cualquiera de ellas, designado por el Poder Ejecutivo.-

Artículo 3º.-: Las zonas en que se divide a la Provincia serán:

- a) Primera Zona: Municipio de Cipolletti;
- b) Segunda Zona: Municipios de Cinco Saltos y Contralmirante Cordero;
- c) Tercera Zona: Municipios de Allen y General Fernández Oro;
- d) Cuarta Zona: Municipio de General Roca;
- e) Quinta Zona: Municipios de Cervantes, Mainqué e Ingeniero Huergo;
- f) Sexta Zona: Municipios de General E. Godoy, Villa Regina y Chichinales;
- g) Séptima Zona: Departamento de Avellaneda;



h) Octava Zona: Departamento de Pichi Mahuida;

i) Otras Zonas: Sin representación directa.

Artículo 4º: El Directorio por la mitad más uno de sus miembros y con quorum de mitad más uno, elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero.

Artículo 5º: Los Directores como única retribución, gozarán del viático, por asistencia a reuniones del Directorio, que les fije el presupuesto.

Cuando los Directores ocupen cargos o realicen tareas ejecutivas podrán percibir además del viático, retribuciones que en tal concepto y como honorarios les fije el Directorio dentro de los montos previstos en el presupuesto.

Artículo 6º: Los Directores de la CORPORACION durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años. Durante el primer período se sorteará quienes deben salir en la primera renovación, pudiendo ser reelectos.

Los Directores deberán tener como actividad principal, la producción de fruta -con una antigüedad mínima de cinco (5) años en esa especialidad- y contar con más de veinticinco (25) años de edad. No se considerará productor de fruta, a los efectos de integrar el Directorio, a quienes tengan galpones de empaque o integren firmas comerciales que empaquen o comercialicen fruta que no sea exclusivamente de su propia producción. Los suplentes remplazarán a los Titulares en caso de licencia, remoción, renuncia o muerte del respectivo Titular.

- CAPITULO II -

OBJETO

Artículo 7º: La CORPORACION tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar y hacer cumplir las disposiciones, reglamentaciones o leyes que existan respecto a la producción, empaque y comercialización de fruta;
- b) Darse su estatuto y reglamento interno;

- c) Establecer las normas sobre clasificación de la fruta, su forma de empaque y vigilar su cumplimiento;
- d) Ejercer el control sanitario de los montes frutales y galpones de empaque, otorgando los respectivos certificados habilitantes;
- e) Realizar directamente, o contratar, los estudios necesarios para obtener el abaratamiento de los costos de producción; el estudio de los mercados interno y externo; la industrialización de la fruta; y la progresiva participación del productor en el proceso íntegro de la comercialización de la fruta, promoviendo o ejecutando los planes necesarios a tal fin;
- f) Organizar en forma permanente, en el país y en el exterior, una propaganda de carácter comercial con el objeto de mantener y ampliar los actuales mercados y conquistar otros nuevos;
- g) Realizar publicaciones difundiendo los aspectos técnicos y comerciales de la explotación frutícola;
- h) Crear, fomentar o participar en la comercialización interna y externa, instalaciones de plantas industriales, galpones de empaque, frigoríficos, empresas de transporte o toda otra empresa comercial o industrial que sea necesario para el incremento de la producción, su defensa, la ampliación de los mercados consumidores y el abaratamiento del producto;
- i) Cooperar en el establecimiento de centros de investigación, estudio y experimentación frutícola, como así también con los problemas económicos y sociales vinculados con la planificación de las zonas, pudiendo a tal efecto celebrar convenios con entidades públicas y privadas;
- j) Adquirir y/o fomentar el uso de maquinarias agrícola, fertilizantes, plaguicidas, etc., con miras a obtener mayores rendimientos en la explotación;
- k) Colaborar con los organismos específicos de la Provincia o del Gobierno Nacional, a cuyo efecto la CORPORACION podrá convenir con el gobierno Nacional y Provincial la sustitución de funciones que estén a cargo de organismos nacionales y provinciales;
- l) Intervenir en todos aquellos objetivos que sin estar expresamente enu-

merados en esta Ley, hagan al mejoramiento y la mejor defensa de la producción frutícola.

- CAPITULO III -

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COMERCIALES

E INDUSTRIALES

Artículo 8º: Las tareas de la CORPORACION se llevarán a cabo directamente o por intermedio de organismos creados al efecto, de acuerdo a lo previsto en el inciso h) del artículo anterior. A tal efecto promoverá la formación de sociedades cooperativas o de capital, en las cuales podrá participar aportando capitales, maquinarias, estudios o dirección técnica o creando empresas que funcionen bajo su directa dependencia, con preferencia ajustadas a las siguientes condiciones:

- a) Cuando se constituyan con fondos de la CORPORACION, que ésta mantenga el control de la dirección y en identidad de condiciones de uso para todos los productores;
- b) Cuando se constituyan con aportes privados, que sean cooperativas o sociedades de capital, con acciones nominativas, que tengan límites en cuanto al número de acciones por cada socio, evitando su concentración financiera;
- c) Que en todos los casos estén integradas por productores;
- d) Que prevean en sus estatutos las facultades de inspección de la CORPORACION. La participación de la CORPORACION en las entidades previstas en este artículo, deberán ser aprobadas por la Asamblea mediante el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
- e) Corprofrut intervendrá directamente en la formación de sociedades, cuando fundamentalmente para la creación de las mismas, no hubiese suficiente interés directo por parte de los productores, para efectuar aportes de capital.

En estos casos y antes de la integración de capital deberá procederse al ofrecimiento público mediante el Boletín



Oficial de la Provincia de Río Negro y por avisos en dos diarios de los de mayor circulación en la zona.

- f) La intervención de Corprofrut, en la integración de entidades comerciales, industriales, etc., no debe considerarse con carácter permanente, correspondiendo la oferta pública de su participación cuando existiere interés de la iniciativa privada, de la producción.

- CAPITULO IV -

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 9º: El Directorio de la CORPORACION está autorizado a realizar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo contraer obligaciones financieras, con o sin garantía de sus bienes.

- CAPITULO V -

RECURSOS

Artículo 10º: Para el cumplimiento de sus objetivos la CORPORACION dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Una contribución de hasta el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del precio de venta total que cada productor obtenga de su fruta, manzanas y peras exclusivamente con destino al consumo nacional o a la exportación, con excepción de la que se indique;
- b) Los aportes de Rentas Generales que se le adjudiquen;
- c) Las utilidades de las empresas que de ella dependan, o la alícuota que le corresponda en los beneficios de las que participe;
- d) El producido de la venta de sus bienes;
- e) El producido de los certificados que otorgue, derechos de inspección que cobre y demás tasas retributivas por los servicios que preste;
- f) El importe de los créditos que obtenga en el país o en el ex

terior;

g) Las donaciones o legados que reciba;

h) Todo otro ingreso no previsto especialmente en la precedente enumeración.

Artículo 11º: Serán agentes de retención de los aportes previstos en el inciso a) del artículo anterior, las empresas, cooperativas o sociedades que empaquen o preparen frutas y que serán solidariamente responsables con el productor de la percepción de las sumas a recaudar y directamente responsables de los intereses, multas y/o recargos que devengarán los atrasos o la falta de pagos de la contribución mencionada.

Artículo 12º: El Directorio fijará anualmente su cálculo de recursos y presupuesto de gastos, que someterá a la aprobación de la Asamblea de las Comisiones Directivas de las Cámaras que integran la CORPORACION. Mantendrá sus depósitos en el Banco Oficial de la Provincia, en cualquiera de sus sucursales, salvo la suma que el Directorio autorice sean mantenidas en efectivo en Caja Chica, para atender pequeños gastos diarios.

Artículo 13º: Anualmente el Directorio de la CORPORACION fijará el monto de la contribución a que se refiere el artículo 10, inciso a). Cuando los fondos acumulados en la cuenta especial en que deberá depositarse, haya alcanzado un monto que el Directorio estime suficiente, podrá el mismo reducir el monto de la contribución.

Artículo 14º: El fondo previsto en el artículo anterior será inembargable. Todo acto de disposición que no sea para los fines y con los requisitos establecidos por esta Ley, hará incurrir a los miembros del Directorio de la CORPORACION en las responsabilidades penales correspondientes.

Artículo 15º: El contralor de la CORPORACION lo ejercitará un auditoría contable formada por cuatro (4) miembros. Uno de ellos designado por el Gobierno de la Provincia de Río Negro y tres designados por las Cámaras Regionales. Dicha auditoría fiscalizará todos los aspectos relacionados

con su desenvolvimiento económico, financiero y patrimonial.

Artículo 16º: La Contraloría General de la Provincia ejercerá mediante el procedimiento de auditoría contable, el contralor de la CORPORACION, de las empresas y de los servicios que la integren, en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico, financiero y patrimonial.

Artículo 17º: La CORPORACION remitirá a la contraloría General de la Provincia, el balance general y las rendiciones de cuenta del ejercicio, dentro de los noventa días de cerrado el mismo.

Artículo 18º: Los miembros del Directorio, gerentes y demás personal de las empresas y servicios, quedan sujetos a juicio de responsabilidad, conforme a lo que establece la Legislación vigente.

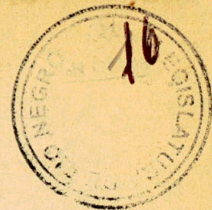
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19º: El Directorio de la CORPORACION será designado por las Cámaras pertenecientes a la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, que estén constituidas dentro de la Provincia. En caso de que las Cámaras no designen representantes o que no existieran en la zona respectiva, la FEDERACION podrá designar directamente a los mismos, quienes durarán seis (6) meses en sus funciones, que se limitarán a la constitución o reestructuración de las Cámaras respectivas. Para que la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA asuma la representación de los productores, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Aceptar expresamente las funciones previstas en esta Ley;
- b) Modificar sus estatutos adecuándolos a las necesidades previstas en esta Ley.

Artículo 20º: La CORPORACION, una vez constituida fijará en Asamblea su domicilio legal y efectivo.

Artículo 21º: El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley con la participación de la FEDERACION PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN,



dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Artículo 22º: Para el caso que la Legislatura de la Provincia del Neuquén ratificare la presente Ley o dictare una legislación similar que permita la incorporación de su actividad frutícola, dentro de los lineamientos establecidos, se aplicará para esta Provincia todo cuanto se prevé en su texto, con idénticos derechos y obligaciones.

Artículo 23º: Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m\$ⁿ.500.000.--) para gastos de constitución y organización de la CORPORACION.

Artículo 24º: Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

• ASUNTOS ECONÓMICOS.

9 de diciembre

~~441~~
3
POSTERGACION DE TRATAMIENTO
Moción

SR PRESIDENTE (Marón).- Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, corresponde pasar al turno que fija el Reglamento para fundamentar los proyectos de resolución o declaración.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a pasar a los treinta minutos que fija el Reglamento para los pedidos de informes y pronto despacho.

Si no se hace uso de este espacio, corresponde se pase al turno fijado por el Reglamento para las mociones de preferencia o de sobre tablas.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, corresponde considerar el Orden del Día. El primer punto del Orden del Día está referido al despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley creando la policía sanitaria animal. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.
SR OROZA.- Señor presidente: Hago moción de que se postergue el tratamiento de este asunto para la sesión del día martes próximo.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Oroza en el sentido de que se postergue el tratamiento del despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda creando la policía sanitaria animal para la sesión del martes próximo. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Aprobado. Se tratará en la próxima sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 19 y 23 horas.